



# **AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS**

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103  
[massalaves.alc@cv.gva.es](mailto:massalaves.alc@cv.gva.es) - CIF P4616400J

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EMPLEO DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS.**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por empleo de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tarimas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa» de conformidad con lo que establece esta Ordenanza fiscal.

### **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de MASSALAVÉS.

### **ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tarimas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

### **ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Aquellos que, sin licencia o concesión, realizan alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Aquellos que, cesados en el aprovechamiento, no presentan a la Entidad local la baja correspondiendo.

### **ARTÍCULO 5. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



# AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103  
[massalaves.alc@cv.gva.es](mailto:massalaves.alc@cv.gva.es) - CIF P4616400J

Exceptuando precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo que establecen los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instaló.

Las tarifas, para los casos que contempla el artículo 20.3.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la siguiente manera:

Elementos	Temporalidad		Importe (Euros)
	Número de Días	Fecha	
Mesas y Sillas	365		15 por mesa/ 4 sillas
Tribunas	365		20
Tarimas	365		20
Veladores	365		3 €/m <sup>2</sup>

## ARTÍCULO 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, estuviese o no autorizada, todo eso sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con los artículos 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Será procedente la devolución de las tasas que se hayan exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, según el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.



# AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103  
[massalaves.alc@cv.gva.es](mailto:massalaves.alc@cv.gva.es) - CIF P4616400J

De conformidad con el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial comporté la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa que le corresponde, está obligado a reintegrar el coste total de los gastos respectivos de reconstrucción o reparación y hacer el depósito previo del importe.

Si los daños son irreparables, la Entidad debe ser indemnizada con una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no pueden condonar totalmente ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

## **ARTÍCULO 8. Gestión**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de conformidad con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con las otras Leyes reguladoras de la materia, así como con las disposiciones dictadas para su despliegue.

Las cantidades exigibles de acuerdo con las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deben solicitar la licencia y realizar el depósito previo correspondiente.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que los interesados presenten la declaración de baja (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

## **ARTÍCULO 9. Recaudación**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa se puede hacer efectivo a las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

## **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, concretamente los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de despliegue, de conformidad con el



# AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103  
[massalaves.alc@cv.gva.es](mailto:massalaves.alc@cv.gva.es) - CIF P4616400J

artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal, que se aprobó por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día, 26 de marzo de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, que tuvo lugar en el BOP N°140 del 14/06/2014, y será de aplicación a partir de su entrada en vigor, esta situación permanecerá hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.